

Resolución ya referenciado en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 21 de abril de 1992.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

**RESOLUCION de 21 de abril de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 612/89, interpuesto por don Rafael Ruiz de Linares, en materia de incompatibilidades.**

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 31 de octubre de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 612/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso administrativo, interpuesto por el procurador Sr. Arévalo Espejo, en nombre y representación de Don Rafael Ruiz de Linares, contra resolución de 26 de septiembre de 1989 del Consejero de Gobernación, de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otro de 8 de abril de 1988, por la que se denegaba al recurrente la compatibilidad solicitada; que confirmamos. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 21 de abril de 1992.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

**ORDEN de 20 de abril de 1992, por lo que se rectifico la de 6 de abril de 1992, por lo que se regula un Programa de Ayudas para la Modernización Tecnológica del Sector Industrial Andaluz.**

Por Orden de esta Consejería, de 6 de abril de 1992, se reguló un Programa de Ayudas para la modernización tecnológica del Sector Industrial Andaluz.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

### DISPONGO:

Rectificar la Orden antes citada, transcribiéndose o continuación las oportunas correcciones:

En la página 1.895, columna 2ª, línea 28, donde dice: «VI) Otra documentación», debe decir: «VI) Otra documentación».

En la página 1.895, columna 2ª, línea 30, donde dice: «...Provincial y expuesto en su tablón de anuncios.», debe decir: «...Provincial y expuesto en su tablón de anuncios, cuyo modelo figura como Anexo.»

En la página 1.895, columna 2ª, línea 41, donde dice: «VII) Cuantos documentos se estimen oportunos para...», debe decir: «VII) Cuantos documentos se estimen oportunos para...».

En la página 1.897, columna 2ª, después del pie de firma y antes del Cuestionario, ha de insertarse, por haberse omitido, el siguiente Anexo:

### "ANEXO

#### SOLICITUD DE SUBVENCION

AYUDAS PARA LA MODERNIZACION TECNOLÓGICA DEL SECTOR INDUSTRIAL ANDALUZ

Don  con domicilio a   
efectos de notificación en la calle   
nº  de la ciudad de  provincia de

C.P.  , Teléfono   
y actuando (márquese según proceda):  
en nombre propio  /en representación de  :  
Nombre, apellidos y N.I.F. de representados personas físicas:  
  
Razón social o denominación completa y C.I.F. de representados personas jurídicas:

**SOLICITA:** La concesión de los beneficios a que se refiere la presente Orden de 6 de abril de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo objeto se acompaña la documentación recogida en el punto SEXTO de la misma.

En caso de concesión, solicito que la subvención sea ingresada en la cuenta nº  del Banco o Caja de Ahorros  Código  con domicilio en  Calle

En  , a de  de 1992.  
EL PETICIONARIO,

Fdo.:"

Como consecuencia de la omisión anterior, el plazo de presentación de solicitudes a que hace referencia el punto sexto, número 2, de la citada Orden, termina el día 15 de mayo de 1992.

Sevilla, 20 de abril de 1992

JAIMÉ MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

**ORDEN de 20 de abril de 1992, por lo que se regula la colaboración de las Instituciones de Atención de Menores Infractores con la Consejería.**

Mediante la Orden de 23 de abril de 1.991 (BOJA nº 32), se procedió a regular la colaboración de las Instituciones Auxiliares de protección de menores con la Junta de Andalucía. Actualmente es necesario completar la regulación en materia de Atención de menores en lo que a reforma se refiere, al no existir en el ámbito de nuestra Comunidad las normas que desarrollen el alcance y procedimiento de colaboración con aquellas instituciones dedicadas a la atención de menores infractores.

De esta forma, el Decreto 287/91 de 11 de septiembre (BOJA nº 77), establece que la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Atención al Niño, desarrollará, entre otras, las funciones de ordenación, gestión y coordinación de las Instituciones de Atención al Niño, tanto propias como auxiliares.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño, y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda,

### DISPONGO

#### Artículo 10.- Objeto.

Mediante la presente Orden, se establece el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la colaboración entre la Comunidad Autónoma Andaluza y las Instituciones que tengan como finalidad la atención de menores infractores, en régimen de internamiento por resolución judicial, mediante la formalización de los correspondientes convenios.

Artículo 29.- Definición de Instituciones Colaboradoras en reforma.

A los efectos de esta Orden, se considerarán Instituciones Colaboradoras, las Corporaciones Locales o las Instituciones, asociaciones o Fundaciones, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que actualmente o en lo sucesivo ejerzan entre sus actividades el acogimiento, educación y contención de menores infractores en régimen de internamiento, en cumplimiento de tal medida impuesta por los jueces de menores.

Artículo 30.- Requisitos.

Para la suscripción de convenios en esta materia con la Consejería de Asuntos Sociales, las Instituciones Colaboradoras deberán cumplir los requisitos establecidos por la normativa vigente en lo referente a la autorización, registro y acreditación de Centros de Servicios Sociales en Andalucía.

Artículo 40.- Ocupación y reserva de plazas.

10.- Podrán ser objeto de convenios las plazas de aquellos centros que tengan como finalidad y actividad las señaladas en los artículos 1 y 2.

20.- Se considerará plaza ocupada aquella plaza que estando reservada, se ocupe mediante el ingreso efectivo en el centro del menor infractor y en tanto permanezca en el mismo, hasta la formalización de la baja.

30.- Se considerará plaza reservada toda aquella que no esté realmente ocupada por los beneficiarios.

Artículo 50.- Coste de las plazas.

10.- La financiación de los convenios que se celebren, se realizará a través de los créditos autorizados a tal fin, en el Capítulo IV de los Presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales.

20.- El coste/día de las plazas ocupadas y reservadas durante el ejercicio 1.992 será el siguiente:

- a) 12.000 ptas día/niño por plaza ocupada.
- b) 10.000 ptas día/niño por plaza reservada.

30.- No obstante lo expresado en el párrafo anterior, se podrán establecer cantidades distintas de las señaladas, cuando se trate de convenios suscritos con Instituciones o Centros que se dediquen a la atención de menores con especiales circunstancias que precisen de un tratamiento altamente especializado.

Artículo 60.- Formalización de convenios.

10.- La colaboración con las Instituciones a que se refiere el artículo 29, se materializará a través de la formalización de convenios según el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, que establecerá las obligaciones y derechos recíprocos de las partes.

20.- Posteriormente a la suscripción de cada convenio, la Delegación Provincial correspondiente remitirá a la Dirección General de Atención al Niño copia del mismo.

Artículo 70.- Seguimiento del convenio.

10.- Las Instituciones Colaboradoras contraen la obligación de someterse a la normativa sobre la supervisión, seguimiento y control de ayudas, así como a los criterios de racionalización de los recursos existentes que la Dirección General de Atención al Niño determine.

20.- La Dirección General de Atención al Niño y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de las aportaciones económicas, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y, en el supuesto de aplicación indebida de estas, exigir el reintegro de las mismas según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 80.- Control de estancias.

Las estancias de los menores en los Centros se llevarán por control diario, y se remitirán de forma inmediata a la Delegación Provincial que suscriba el convenio los partes de control de aquellos días en que se produzcan variaciones, a efectos de poder llevar un adecuado control y conocimiento de las plazas ocupadas.

Artículo 90.- Pago.

10.- El importe de las prestaciones a que se refiere el artículo 5.29 se abonará por meses vencidos al Director del Centro en que los menores se encuentren atendidos.

20.- A tal efecto, el centro deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al vencido, parte de estancia de los menores atendidos en ese mes, indicando días de permanencia.

Artículo 100.- Vigencia de los convenios.

La vigencia de los convenios finalizará el 31 de diciembre del año en que se suscriban, prorrogándose automáticamente su vigencia por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá ser notificada a la otra con una antelación de un mes a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

Se faculta a la Dirección General de Atención al Niño para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, así como para la actualización del coste de las plazas.

SEGUNDA.

Se habilita a los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, para la suscripción de los convenios a que se refiere la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de abril de 1992

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

A N E X O I

MODELO-TIPO DE CONVENIO DE RESERVA Y OCUPACION DE PLAZAS CON INSTITUCIONES QUE SE DEDIQUEN A LA ATENCION DE MENORES INFRACTORES.

Reunidos en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99

De una parte, D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Delegado/a Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de \_\_\_\_\_ por delegación conferida mediante la Orden de \_\_\_\_\_ de 1.992.

Y de otra, D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
que interviene en \_\_\_\_\_ su condición de \_\_\_\_\_ del Centro sito en \_\_\_\_\_ dependiente de la Entidad \_\_\_\_\_.

E X P O N E N

PRIMERO:

Que según lo dispuesto en el Decreto 287/90 de 11 de septiembre, la competencia para el ejercicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma en materia de menores corresponde a la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Atención al Niño.

Por otra parte, mediante la Orden de 22 de Abril de 1.992, se ha procedido a regular la colaboración entre las Instituciones que se dedican a la atención de menores infractores con la Consejería de Asuntos Sociales, autorizándose a los Delegados Provinciales a la firma de los correspondientes convenios.

#### SEGUNDO:

Que el Centro sito en \_\_\_\_\_, dedicado a la atención de menores infractores, cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre autorización, registro y acreditación de Centros de Servicios Sociales en Andalucía, así como los establecidos en la Orden de 22 de abril de 1.992 para la suscripción del presente convenio.

En atención a todo ello, las partes convienen las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA. Objeto.

En virtud del presente convenio, la Institución \_\_\_\_\_ se compromete a reservar \_\_\_\_\_ plazas en el Centro \_\_\_\_\_, que estarán disponibles para acoger a menores de cualquier provincia de la Comunidad Autónoma Andaluza cuando el Juzgado de Menores competente haya decretado el internamiento del menor en un Centro de reforma.

##### SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

10.- El Centro se compromete:

a) A proporcionar durante la vigencia del convenio, a los menores atendidos los servicios necesarios para prestar la debida atención incluyendo el alojamiento, alimentación, vestuario, proyecto educativo individualizado, formación profesional, apoyo psicológico y atención médico-farmacéutica.

Las prestaciones sanitarias correrán a cargo de la Seguridad Social para los menores beneficiarios de la misma. En caso de que el menor no sea beneficiario de la Seguridad Social, se acogerá a la colaboración existente entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Servicio Andaluz de Salud.

b) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la custodia de los menores, con el consiguiente sometimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial así como a las directrices, inspección y control de la Consejería de Asuntos Sociales.

c) A realizar un estudio del menor, elaborándose, por el equipo psicossocial del Centro, un proyecto socio-educativo individualizado, con el fin de conseguir una alternativa de convivencia más normalizadora que garantice un adecuado desarrollo para su reinserción social.

d) A llevar el seguimiento de la evolución del menor emitiendo informes mensuales y puntuales que propondrán los cambios que se estimen convenientes, los cuales serán remitidos a la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales competente, la que a su vez los remitirá al Juzgado de Menores que dispuso el internamiento.

e) A facilitar la labor inspectora de la Administración, comunicando cualquier incidencia que afecte directamente a los menores o al funcionamiento del Centro.

f) A facilitar, si procede, las relaciones familiares del menor en las condiciones establecidas por el Juzgado de Menores competente.

29.- La Delegación Provincial de Asuntos Sociales que suscribe el presente convenio se compromete:

a) A remitir a la Institución Colaboradora los informes de que disponga de cada menor para su tratamiento educativo, así como para la formalización de sus respectivos expedientes.

Asimismo las restantes Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales a las que se haya encomendado la

custodia del menor y que procedan al envío de los mismos al Centro, deberán remitir los citados informes.

b) Abonar a la Institución Colaboradora la cantidad de \_\_\_\_\_ ptas día/niño por plaza ocupada y \_\_\_\_\_ ptas./día por reserva de plaza.

c) Abonar los gastos extraordinarios, determinados por prescripción facultativa, y que se deriven de especiales circunstancias físicas o psíquicas del menor, tales como prótesis, órtesis, rehabilitación, etc..., con arreglo a las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

##### TERCERA: Ingreso y baja del menor en el Centro.

Tanto el ingreso como la baja del menor en el Centro se formalizará en los modelos que figuran como Anexo A) y B), respectivamente, del presente Concerto, y que será suscrito en prueba de conformidad por el Director/a del Centro y el Delegado Provincial competente, o representante de la Delegación Provincial.

El control de estancias de los menores se realizará de la forma determinada reglamentariamente.

##### CUARTA: Seguimiento y Control del Convenio.

La Consejería de Asuntos Sociales podrá inspeccionar y visitar el Centro en cualquier momento para constatar que, tanto sus instalaciones como su dotación de personal y la prestación de los servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor de la Administración Autonómica, así como para lograr un mejor y directo conocimiento de la situación del menor.

##### QUINTA: Incidencias.

La Institución Colaboradora comunicará a la Delegación Provincial a la que corresponda la custodia del menor los cambios sustanciales que afecten a este, informando periódicamente o cuando lo requiera la Delegación Provincial o el Juzgado de Menores competente sobre aquellos aspectos indicativos de la evolución del menor.

##### SEXTA: Procedimiento de abono.

El importe del coste de las plazas y de las prestaciones se abonarán por meses vencidos al Director del Centro en que los menores se encuentren atendidos.

Para ello, el Centro remitirá a la Delegación Provincial que suscribe el presente convenio, dentro de los primeros cinco días del siguiente al mes vencido, parte de estancia de los menores atendidos en ese mes, indicando días de permanencia, así como la documentación necesaria para la tramitación del pago.

##### SEPTIMA: Obligaciones tributarias y sociales.

Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal del Centro Colaborador, así como los tributos que puedan gravar la prestación del servicio, corresponde única y exclusivamente a la Entidad de quien depende el centro.

##### OCTAVA: Vigencia y prórroga.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el último día del año natural de su suscripción, prorrogándose automáticamente su vigencia por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá ser notificada a la otra con una antelación de un mes.

En caso de prórroga del Convenio, los efectos económicos se actualizarán de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo alcanzado en el ejercicio anterior, salvo que se fijen reglamentariamente unos nuevos costes plaza/día en cuyo caso se aplicarán estos.

##### NOVENA: Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la firma del concierto, el incumplimiento

de alguna de las estipulaciones del mismo, y la negativa u obstrucción del Centro a la labor inspectora de la Consejería de Asuntos Sociales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la vigencia del convenio queda condicionada a lo que establezcan las normas en materia de colaboración con la iniciativa social.

DECIMA: Efectos económicos.

Los efectos económicos del presente convenio se producirán desde \_\_\_\_\_, debiendo procederse a su firma, a regularizar el coste económico de las plazas ocupadas desde dicha fecha.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y la fecha antes indicados. - El Delegado/a Prov. de Asuntos Sociales, Fdo. - Representante Legal de la Institución Colaboradora o Director del Centro. Fdo.

ANEXO A)

RECEPCION DEL INGRESO

En virtud de la Orden de Internamiento de fecha \_\_\_\_\_ acordada por el Juez de Menores de \_\_\_\_\_ queda ingresado el menor cuyos datos de identificación son:

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_  
DOMICILIO Y TELEFONO \_\_\_\_\_  
DATOS DEL PADRE, MADRE \_\_\_\_\_  
O TUTOR \_\_\_\_\_

El ingreso se realizará observando lo acordado en la Resolución Judicial y conforme las condiciones establecidas en el convenio suscrito en fecha \_\_\_\_\_ por el Delegado/a de Asuntos Sociales y el representante legal de la Institución colaboradora o Director del Centro.

Conforme: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1.99

DIRECTOR/A CENTRO \_\_\_\_\_ EL DELEGADO/A PROVINCIAL \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

ANEXO B)

FORMALIZACION DE LA BAJA

En virtud de Resolución Judicial de fecha \_\_\_\_\_ el menor cuyos datos de identificación son:

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
FECHA, LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_  
DOMICILIO; TELEFONO \_\_\_\_\_  
DATOS DEL PADRE, MADRE \_\_\_\_\_  
O TUTOR \_\_\_\_\_

Ha causado baja por los motivos expuestos a la citada Resolución, dejando de estar afectos por el Convenio suscrito por el Delegado/a Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales y el

representante legal de la Institución Colaboradora o Director del Centro. La baja efectiva del menor referenciado, se produce el día

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1.99

EL DIRECTOR DEL CENTRO

Fdo:

ORDEN de 20 de abril de 1992, por la que se establecen las normas que han de regir la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio en materia de ayudas económicas familiares para Atención al Niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

El Decreto 287/1990 de 11 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, dispone que corresponde a la Dirección General de Atención al Niño, el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con los menores, así como el establecimiento, gestión y control de las ayudas económicas y de otra especie que se otorguen en esta materia y la coordinación con otras áreas de Bienestar Social a fin de lograr la plena integración social del niño.

Las Ayudas Económicas Familiares, como medida protectora de contenido fundamentalmente preventivo cuyo objetivo es mantener al niño en su medio familiar, deben incluirse entre las prestaciones que deben ser gestionadas directamente por los Servicios Sociales Comunitarios, como establece el Decreto 11/1992, de 28 de enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda

**D I S P O N G O**

TITULO I: DE LA COLABORACION.

Artículo 1º.- Objeto.

Por la presente Orden se establecen las normas reguladoras de la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio, para la gestión de las Ayudas Económicas Familiares (A.E.F.) por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, así como las normas reguladoras de dichas A.E.F.

Artículo 2º.- Convenio.

La colaboración a que se refiere esta Disposición se formalizará a través de Convenio, a suscribir entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Corporación Local correspondiente, a propuesta de aquella, según el modelo que se adjunta como Anexo de esta Orden.

Artículo 3º.- Obligaciones de las partes.

Las obligaciones que asumen las partes firmantes de los convenios serán:

1.- La Consejería de Asuntos Sociales:

1.1.- Transferencia económica, en favor de la Corporación Local correspondiente, de la cuantía que se establezca en Convenio, para hacer frente a las A.E.F. que gestionen los Servicios Sociales Comunitarios. Dichas cantidades se abonarán y justificarán conforme a la normativa vigente en la materia.